



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2024-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT No. 860.003-020-1
DEMANDADO: MARYURITH PADILLA MEDINA C.C. No. 1.129.497.638

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO QUINCE (15) DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 13 de Marzo de 2024, donde el apoderado judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.003-020-1, en contra de la parte demandada señora MARYURITH PADILLA MEDINA quien se identifica con C.C. No 1.129.497.638.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$45.413.595**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, pagaré No. 001300929600168228, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422, 430 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.003-020-1, en contra de la parte demandada señora MARYURITH



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PADILLA MEDINA quien se identifica con C.C. No. 1.129.497.638, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dineros, discriminadas así:

- a) Por concepto de capital vencido correspondientes a las cuotas de los meses de Junio a Diciembre de 2023, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$2.409.823). Más los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa máxima permitida por ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago.
 - b) Por concepto de capital acelerado desde Diciembre 06 de 2023, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$38.555.595). Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por concepto de intereses corrientes ocasionados desde Mayo 02 de 2023 a Diciembre 06 de 2023, la suma de CUATROS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 40 CENTAVOS ML. (\$4.448.177,40).
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
 3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
 4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 18 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 37
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ